



## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Decreto que concede permiso al C. Ignacio Hernández del Castillo, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Acapulco, Gro. .... 2
- Autorización Provisional número 43 concedida a la señorita Margaret P. Hays, para ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en México, D. F. .... 2
- Autorización Provisional número 44 concedida al señor Frederick C. Oeschner, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L. .... 2
- Cancelación de la Autorización Definitiva número 12 concedida al señor Allen P. McNeill Jr., para ejercer las funciones de Vicecónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chih. .... 2
- Cancelación de la Autorización Provisional número 27 concedida al señor Frederick C. Oeschner, para ejercer las funciones de Cónsul de Carrera de los Estados Unidos de América en Monterrey, N. L. .. 2

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Circular número 306-9-73 que fija normas para el pago del impuesto sobre producción de minerales no metálicos .... 2
- Circular que modifica los precios oficiales para el cobro de los impuestos ad-valorem sobre la exportación de semilla de linaza. (Lista número 31) .... 2

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Panochera El Rinconcito, S. C. L. .... 4
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera La Perla, S. C. L. .... 4
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa Industrial de Construcciones y Reparaciones Mecánicas Talleres Santarini, S. C. L. .... 4
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes Durango-Ciudad Lerdo, S. C. L. .... 4
- Acuerdo que revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes del Estado de Chiapas, F. C. L. .... 4

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita, en el Estado de Sinaloa .... 7
- Solicitud del señor Cecilio Sánchez Jácome para utilizar aguas del río Cuicuilpan, en Coatepec, Ver. .... 7

### DEPARTAMENTO AGRARIO

- Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio Santa Rita, propiedad de la señora Rosa Vallejo de Jaimes, en Tiquicheo, Mich. .... 8
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio La Angostura, en Tepalcatepec, Mich. .... 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio El Zapote, propiedad de la señora Leandra Vallejo de Briseño, en Tiquicheo, Mich. .... 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción del predio San Joaquín, propiedad del menor César Hugo Pastrana Salazar, en Berriozábal, Chis. .... 10
- Acuerdo sobre inafectabilidad ganadera del predio Pastejé, en Jocotitlán, Méx. .... 10
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Plan de Alemán, en Hueytamalco, Pue. .... 11
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Canal, en Tamasopo, S. L. P. .... 12
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Rancho Viejo, en Tampamolón Corona, S. L. P. .... 12
- Acuerdo sobre inafectabilidad del lote número 24 del predio Zaratajoa, en Guasave, Sin. .... 12
- Acuerdo sobre inafectabilidad de los predios Las Campanas, Las Liebres, El Tanque, Agua Blanca y Las Paredes, en Cuquío, Jal. .... 13
- Acuerdo sobre inafectabilidad de los predios Las Huertas y fracción número 5 de Huastla, en Zapopan, Jal. .... 14
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Las Palomas, en Zapopan, Jal. .... 14
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Baño, en Cuquío, Jal. .... 15
- Acuerdo sobre inafectabilidad del predio El Baluarte, en Zapotlán del Rev. Jal. .... 15
- Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción número 6 del predio Huastla, en Zapopan, Jal. .... 16
- Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción número 7 del predio Huastla, en Zapopan, Jal. .... 16
- Acuerdo sobre inafectabilidad de una fracción de la ex hacienda Ixtlahuatzeno, propiedad de la señorita Isabel Marín Gil, en Tepexi, Pue. .... 17
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Lorenzo Tezonco, en Ixtavalapa, D. F. .... 17
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas en el poblado Las Peñitas, en Irapuato, Gto. .... 18
- Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado Distrito Federal, en Mexicall, Estado de Baja California .... 18
- Resolución sobre nueva adjudicación de parcela en favor de Virginia Martínez, en el poblado Moreoleón, Municipio del mismo nombre, Estado de Guanajuato, y declaración de parcelas vacantes .... 19
- Resolución sobre dotación de tierras al poblado Tenantitla, en Benito Juárez, Ver. .... 20
- Avisos Judiciales y Generales ..... 21 a 24

miento, por lo que se infiere que la Federación mencionada se encuentra en los casos de disolución a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes; y en consecuencia, he tenido a bien dictar el siguiente

**ACUERDO:**

**UNICO.**—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes del Estado de Chiapas, F. C. L., con domicilio social en la ciudad de Tapachula, Chis., el día 10 de junio del año de 1944, e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el 14 del mismo mes y año que se indican, bajo el número 47-F-P., en virtud de que viene funcionando con serias violaciones a las cláusulas 26a. y 17a. inciso d) de sus Bases Constitutivas; artículos 66 y 37 del reglamento de la ley invocada; cláusula 42a. y 44a. de sus Bases Constitutivas y artículos 57 del mismo cuerpo de normas citado; contravieniéndose asimismo, las disposiciones contenidas en los artículos 36 fracción IV, 43, 61, 63 y demás relativos del título primero ca-

pítulo IV del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas mencionada y de que los informes que se rindieron en relación con las irregularidades encontradas en su funcionamiento, no se aceptan como satisfactorios; y en consecuencia, cancelense las inscripciones correspondientes.

Remítanse copias a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría para que proceda como lo mandan los artículos 47 y siguientes de la ley de la materia a la Dirección General de Administración; al Registro Cooperativo Nacional; a la Oficina de Control Económico Estadístico de la Dirección General de Fomento Cooperativo; a la Confederación Nacional de Sociedades Cooperativas de la República Mexicana, C. C. L., y a la Federación Regional de Sociedades Cooperativas de Autotransportes del Estado de Chiapas, F. C. L.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de julio de 1956.—El Oficial Mayor, Ricardo Torres Gaitán.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO RUIZ CORTINES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 10., 20., 30., 40., 60., 70., 80., 12 y 15 de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Ejecutivo Federal ha construido y sigue construyendo las obras necesarias para el total aprovechamiento de las aguas del río Fuerte, en el Estado de Sinaloa, en riego de terrenos;

Que es indispensable coordinar el aprovechamiento de las aguas superficiales con las subterráneas para completar las necesidades de agua en la zona de riego del río Fuerte y de la región en general;

Que es un deber del Gobierno Federal, cuidar de las reservas geohidrológicas subterráneas en todos sus aspectos, tanto en lo referente a los volúmenes de extracción como a la calidad de las aguas, evitando desequilibrios hidráulicos posibles entre las aguas subterráneas y la del mar y, por último, procurar el debido control de las aguas infiltradas renovables anualmente, además de las que penetran después de los riegos con aguas superficiales provenientes del río Fuerte;

Por lo expuesto, y siendo de interés público el aprovechamiento de las aguas del subsuelo, expido el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que se delimita como sigue: partiendo de la curva de nivel correspondiente a la Cota de la cresta del vertedor de la presa Miguel Hidalgo, siguiendo hacia el Sur, por esta curva de nivel hasta el río Sinaloa, se continúa por el río

Sinaloa hacia el Poniente, hasta el litoral del Golfo de California; del punto de partida y siguiendo por la misma Cota hacia el Norte por una distancia de 50 kilómetros, y de ese punto por el paralelo de ese lugar, hasta el litoral del Golfo de California, se continúa hacia el Sur por este litoral hasta la desembocadura del río Sinaloa.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Excepto cuando se trate de usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar los existentes, sin previo permiso escrito de la Comisión del Río Fuerte, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

**ARTICULO TERCERO.**—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen quedarán sujetas a los reglamentos que para las extracciones dicte la Comisión del Río Fuerte, de acuerdo con los estudios que se efectúen en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes deberán sujetarse también a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Comisión del Río Fuerte, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo y evitar la salinidad.

b).—Para la debida aplicación del presente decreto, los permisos para los nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Comisión del Río Fuerte y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondientes.

c).—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Comisión del Río Fuerte, siendo motivo de cancelación del permiso, la infracción a dichos plazos y especificaciones.

d).—Si debido a la extracción del agua del subsuelo se afectaren las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Comisión del Río Fuerte, procedera en los términos del artículo 90. de la ley de la materia, reglamentara todos los aprovechamientos existentes.

**ARTICULO CUARTO.**—Para asegurar que no se causarían los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la fecha de la publicación del presente decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar las capacidades de los equipos de bombeo actualmente en uso, sin previo permiso escrito de la Comisión del Río Fuerte.

**ARTICULO QUINTO.**—Dentro de un término de 90 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial" de la Federación, los propietarios interesados deberán registrar en las Oficinas de la Comisión del Río Fuerte, los aprovechamientos con aguas del subsuelo, apercibidos de lo que conforme a la ley procede, en caso contrario.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

**SOLICITUD** del señor Cecilio Sánchez Jácome para utilizar aguas del río Cuitlapan, en Coatepec, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Direc. de Aprovechs. Hidráulicos.—Depto. Aguas Federales.—Concs. y Vedas.—Región Sur.—Número del oficio: 9.6.—Expediente: 201/443.10(726.1)23178.

**SOLICITUD** de concesión de derechos presentada ante esta Secretaría por el C. Cecilio Sánchez Jácome, para uti-

lizar en fuerza motriz, aguas mansas del río Cuitlapan, que existe en el Municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz, la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el artículo 81 del reglamento de la Ley de Aguas vigente, para el efecto de que la persona que tenga derechos legalmente constituidos sobre dichos aguas y se considere perjudicada con el aprovechamiento solicitado, se oponga dentro del plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de esta publicación.

C. Secretario de Recursos Hidráulicos.

El suscrito, Cecilio Sánchez Jácome, de nacionalidad mexicana, vecino de Coatepec, Municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz, que gestiona por sí recibiendo notificaciones en la 2a. de Miguel Lerdo N° 2, Coatepec, Ver., ante usted respetuosamente expone:

Que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del río Cuitlapan, que existe en el Municipio de Coatepec, del Estado de Veracruz, y que es afluente del río Suchiapan en la cantidad de 50 litros (cincuenta litros) por segundo, durante 80 días en el año, comprendidos del mes de enero al de diciembre a razón de 6 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 86,400 metros cúbicos para fuerza motriz.

Las aguas se tomarán en la margen izquierda en el lugar denominado Mata de Jesús, que dista aproximadamente 130 metros aguas abajo del poblado-Congregación Mundo Nuevo y se devolverán a 250 metros aguas abajo de la toma al mismo río.

Se trata de una altura de caída de dos y medio metros, para una potencia teórica de 2 caballos de vapor, aplicándose la energía a beneficio de café propio.

Declaro estar exento del impuesto.—Acompaño los siguientes documentos: Carta de remisión de estos documentos.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Coatepec, Ver., a 17 de mayo de 1956.—Cecilio, Sánchez J.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Oficial Mayor, José Pérez Moreno.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO AGRARIO

**ACUERDO** sobre inafectabilidad de una fracción del predio Santa Rita, propiedad de la señora Rosa Vallejo de Jaimes, en Tiquicheo, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**VISTO** el expediente de inafectabilidad agrícola del predio rústico constituido por una fracción del denominado Santa Rita, ubicado en el Municipio de Tiquicheo, del Estado de Michoacán, propiedad de la señora Rosa Vallejo de Jaimes; y

#### CONSIDERANDO:

Por escrito de fecha 14 de junio de 1946, la señora Rosa Vallejo de Jaimes, en su carácter de propietaria, solicitó la declaratoria de inafectabilidad del predio mencionado, cuya superficie es de 506.60 hectáreas de las que 15.60 hectáreas son de temporal, y 491 hectáreas de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 69.17-50 hectáreas de riego, con las colindancias siguientes: Norte, Pedro Peña; Sur, María Piedad y María Guadalupe Baeza; Este, sucesión de Agripino Salazar; Oeste, Rafael Delgado y al Sureste, Armando Delgado. La promovente comprobó a satisfacción sus derechos

de propiedad sobre dicho inmueble y remitió los planos respectivos; la Delegación Agraria correspondiente opinó en sentido favorable y el Departamento Agrario en sus verificaciones posteriores ha llegado a establecer que no existe problema agrario relacionado con el predio de que se trata. En el presente caso han quedado satisfechos los requisitos que estatuye el artículo 294 del Código Agrario en vigor y como el predio aludido tiene una superficie que no excede de los límites que señala el artículo 104 del mismo ordenamiento, el suscrito, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en las disposiciones invocadas y en los artículos 33 del citado Cuerpo de Leyes y 27 de la Constitución Política del país, tiene a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación ejidales o de creación de nuevo centro de población agrícola, la superficie de 506.60 Hs. (quinientas seis hectáreas, sesenta áreas) de las que 15.60 Hs. (quince hectáreas, sesenta áreas) son de temporal y 491 Hs. (cuatrocientas noventa y una hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, equivalentes a 69.17-50 Hs. (sesenta y nueve hectáreas, diecisiete áreas, cincuenta centiáreas) de riego, que integran el predio rústico constituido por una fracción